## **LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1945**

**ALMACENES AGRICOLAS.**— Se establecen en Camargo y Villa Bush.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Amplíase los alcances del artículo 4o. de la ley de 12 de septiembre de 1938, en la siguiente forma:

"Se establecen almacenes agrícolas en Camargo (Nor Cinti) y Villa Busch (Sud Cinti) los mismos que serán administrados por las Ligas de Propietarios de las respectivas provincias, quienes se encargarán de la compra para su venta a los agricultores o su distribución, según los casos, de herramientas, implementos, insecticidas y, en general, todos los enseres, materiales, substancias, y objetos necesarios para la explotación agrícola, vitivinícola. Asimismo adquirirán para sus almacenes, artículos de primera necesidad que se expenderán a precios de costo entre los afiliados, dando preferencia a implementos y útiles para el fomento agrícola".

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 11 de septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— Julio Zuazo Cuenca.